

AVISO DE CLASE

Un tribunal autorizó este Aviso. No se trata de una solicitud de un abogado. Usted no está siendo Demandado.

¿Por qué debe leer este Aviso?

Se ha alcanzado un acuerdo propuesto (el “Acuerdo”) en la demanda colectiva titulada *Josué Ávalos contra Kenwood Floors, Inc.*, Tribunal Superior de California, Condado de Los Ángeles, Caso n°: 21STCV29962 (la “Acción”).

De acuerdo con los registros de Kenwood Floors, Inc. (“Demandada”), usted ha sido identificado como miembro de la Clase, y por lo tanto está recibiendo esta Notificación. También según los registros del Demandado, su parte estimada del “Importe neto del acuerdo” es de \$___ y su parte del Pago de la Ley de Abogados Generales Privados (“PAGA”) es de \$___. Su pago de liquidación es sólo una estimación; puede ser mayor o menor de lo estimado. Consulte a continuación los detalles adicionales.

Sus opciones se explican con más detalle en este Aviso. Para excluirse de la Liquidación u oponerse a ella, debe actuar dentro de ciertos plazos. Si desea participar en el Acuerdo tal y como se propone, no necesita hacer nada para obtener su parte del acuerdo.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:

NO HACER NADA	Si no hace nada, se le considerará parte del Grupo del Acuerdo y recibirá los beneficios del mismo. También renunciará a sus derechos de emprender una acción legal independiente contra <i>Kenwood Floors, Inc.</i> (“Demandado”), por las reclamaciones liberadas en virtud del Acuerdo.
EXCLUIRSE DEL GRUPO DEL ACUERDO	Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse presentando una solicitud de exclusión por escrito. Sin embargo, si lo hace, no recibirá ningún pago en virtud del Acuerdo.
OBJETAR	Para objetar al Acuerdo, puede hacerlo oralmente en la Audiencia de Aprobación Definitiva, o puede escribir al Administrador del Acuerdo explicando por qué no le gusta el Acuerdo. Esta opción sólo está disponible si no se excluye del Acuerdo.

¿A quién afecta esta propuesta de Acuerdo?

El Tribunal ha certificado, únicamente a efectos del acuerdo, a la siguiente Clase:

Todos los empleados no exentos que trabajaron para el Demandado en California desde el 13 de agosto de 2017 hasta el 10 de abril de 2022 (“Período de la Clase”).

Según los registros del Demandado, usted es miembro de la Clase (un “Miembro de la Clase”).

También según los registros del Demandado, usted estuvo empleado desde 9 de junio de , 2020 hasta el 10 de abril de 2022, y por lo tanto es también un Empleado Agraviado PAGA.

¿De qué trata este caso?

En la Demanda, el Demandante alega en su nombre y en el de la Clase las siguientes reclamaciones contra el Demandado: (1) incumplimiento de los periodos de comida; (2) incumplimiento de los periodos de descanso; (3) incumplimiento del pago de los salarios por horas extraordinarias; (4) incumplimiento del pago de los salarios mínimos; (5) incumplimiento del pago puntual de los salarios; (6) incumplimiento del pago de todos los salarios debidos y exigibles a la finalización de la relación laboral; (7) incumplimiento del mantenimiento de los registros exigidos; (8) incumplimiento de la obligación de proporcionar declaraciones salariales detalladas y precisas; (9) incumplimiento de la obligación de indemnizar por los gastos empresariales necesarios; (10) violación de la Ley de Competencia Desleal de California; y (11) y violación de la PAGA.

El Demandado niega todas y cada una de las infracciones y mantiene que ha cumplido con todas las leyes cuya violación se alega. El Demandado señala que este Acuerdo se estableció específicamente para evitar el coste de proceder con el litigio y no constituye una admisión de responsabilidad por parte del Demandado. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones del Demandante o las defensas del Demandado, sin embargo, el Tribunal ha concedido la aprobación preliminar de este Acuerdo.

Este Acuerdo es un compromiso alcanzado tras negociaciones de buena fe y en condiciones de igualdad entre el Demandante y el Demandado (las “Partes”), a través de sus abogados y un mediador. Ambas partes acuerdan que, a la luz de los riesgos y gastos asociados con la continuación del litigio, este Acuerdo es justo, adecuado y razonable. El Demandante y el Abogado del Grupo creen que este Acuerdo redundará en beneficio del Grupo.

¿Quiénes son los abogados de esta demanda?

Abogado de la clase

THE LAW OFFICE OF SCOTT ERNEST WHEELER

Scott Ernest Wheeler
Justin A. Wheeler
250 West First Street, Ste. 216
Claremont, CA 91711
Telephone: (909) 621-4988

Abogado del Demandado

BALLARD ROSENBERG GOLPER & SAVITT, LLP

Matthew B. Golper
15760 Ventura Boulevard, Eighteenth Floor
Encino, California 91436
Telephone: (818) 508-3700
Facsimile: (818) 506-4827

¿Qué recibirá en virtud del Acuerdo?

Sujeto a la aprobación final del Tribunal, el Demandado pagará la suma total de \$70,000 (el “Monto Bruto del Acuerdo”). Se estima que, sujeto a la aprobación del Tribunal, después de deducir del Monto Bruto del Acuerdo los honorarios y costos de los abogados, las indemnizaciones por servicios al Demandante, el pago a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral de California (“LWDA”, por sus siglas en inglés) y a los Empleados Agraviados por las sanciones PAGA, y los costos de administración del acuerdo, habrá un Monto Neto del Acuerdo de al menos \$70,000.00.

De este Monto Neto del Acuerdo, se pagarán Pagos Individuales del Acuerdo a cada Miembro de la Clase que no opte por excluirse de la Clase del Acuerdo (“Miembro de la Clase del Acuerdo”). El Monto Neto del Acuerdo se dividirá entre todos los Miembros de la Clase del Acuerdo en base a la relación entre el número de Semanas Laborales Compensables trabajadas por cada Miembro de la Clase del Acuerdo y el número total de Semanas Laborales trabajadas por todos los Miembros de la Clase del Acuerdo, calculado en base a los registros del Demandado.

Según los registros del Demandado, durante el período comprendido entre el 13 de agosto de 2017 y el 10 de abril de 2022, usted trabajó ___ Semanas Laborales Compensables en California y, por lo tanto, se estima que su pago de liquidación como Miembro de la Clase es de \$ _____.

De acuerdo con los registros del Demandado, durante el período comprendido entre el 9 de junio de 2020 y el 10 de abril de 2022, usted trabajó ___ Semanas Laborales Compensables en California y, por lo tanto, se estima que el pago de su multa PAGA será de \$ _____.

Su pago de liquidación es sólo una estimación. Su pago de liquidación real puede ser superior o inferior al estimado.

Si desea disputar el número de Semanas Laborales Compensables que se le acreditaron, debe presentar una disputa por escrito al Administrador del Acuerdo en P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 por correo, con matasellos no posterior al 10 de julio de 2023, o por correo electrónico a notice@phoenixclassaction.com. La disputa deberá: (1) contener su nombre completo, dirección actual, número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número de la Seguridad Social o número de identificación de empleado completo; (2) contener el nombre del caso y el número del caso; (3) contener una declaración clara explicando que desea disputar el número de Semanas Laborales Compensables y la base de su disputa; y (4) estar firmada por usted. También puede adjuntar cualquier documentación en apoyo de su disputa.

¿Cuándo y cómo recibirá el pago?

Si el Tribunal concede la aprobación definitiva del Acuerdo, y sólo después de la Fecha de entrada en vigor del Acuerdo definida a continuación, el Administrador del Acuerdo le enviará un cheque del acuerdo. El proceso de aprobación del Acuerdo lleva su tiempo, por lo que le rogamos que sea paciente.

Cualquier cheque de pago de liquidación que se le envíe por correo en virtud del Acuerdo seguirá siendo negociable durante 180 días. Si no negocia (por ejemplo, cobra o deposita) un cheque de liquidación dentro de este plazo, no podrá recibir esos fondos, pero seguirá estando obligado por los términos de la Liquidación. **Póngase en contacto con el Administrador del Acuerdo si cambia de dirección o cambia cualquier otra información de contacto.**

Todos los fondos que no sean negociados a tiempo por los Miembros del Grupo del Acuerdo se pagarán a nombre del Miembro del Grupo a la división de Propiedad No Reclamada del Controlador del Estado de California.

El pago de liquidación que se le emita se asignará de la siguiente manera: treinta y tres por ciento (33%) como salarios, sesenta y siete por ciento (67%) como multas e intereses. La porción salarial del Pago del Acuerdo Individual estará sujeta a la retención de los impuestos locales, estatales y federales aplicables, y el Administrador del Acuerdo deducirá los impuestos de nómina aplicables de la porción salarial del Pago del Acuerdo Individual. Ninguna de las Partes o abogados hace ninguna declaración con respecto a las implicaciones fiscales de este pago. Es posible que los Miembros del Grupo del Acuerdo deseen consultar con sus propios asesores fiscales acerca de las consecuencias fiscales del Acuerdo.

¿Cómo se pagará a los abogados y cómo se distribuirán los demás fondos del Acuerdo?

El Abogado del Grupo solicitará al Tribunal que le conceda honorarios de abogados de hasta \$23,310 (1/3 del Importe Bruto del Acuerdo) y el reembolso de los costes razonables del litigio de hasta \$17,500. Además, el Abogado del Grupo solicitará al Tribunal que autorice el pago de una Compensación por Servicios al Representante del Grupo de hasta \$6,000 por sus esfuerzos en la representación del Grupo. Los costes de administración del Acuerdo no superarán los \$4,950. También se hará un pago por la cantidad de \$9,000 a la LWDA por su parte de las sanciones PAGA, mientras que \$3,000 se pagará a los Empleados Agraviados PAGA. Cualquiera de estas cantidades no adjudicadas por el Tribunal se incluirá en el Monto Neto del Acuerdo y se distribuirá entre los Miembros de la Clase del Acuerdo.

¿Qué reclamaciones se liberan con el Acuerdo propuesto?

A partir de la Fecha de Entrada en Vigor del Acuerdo, los Miembros del Grupo del Acuerdo liberarán y exonerarán total y definitivamente a las Partes Exoneradas, desde el 13 de agosto de 2017 hasta el 10 de abril de 2022, a cambio de la contraprestación proporcionada en virtud del presente Acuerdo, los Miembros del Grupo del Acuerdo liberarán y exonerarán total y definitivamente a las Partes Exoneradas, de todas y cada una de las reclamaciones, deudas, responsabilidades, demandas, obligaciones, garantías, costes, gastos, honorarios de abogados, daños y perjuicios, acciones o causas de acción, alegadas o que pudieran haberse alegado basándose en los hechos y reclamaciones afirmados en la Demanda operativa, incluyendo: todas y cada una de las reclamaciones por: (a) no acreditar los periodos de comida; (b) no proporcionar pausas de descanso; (c) no pagar las horas extras; (d) no pagar el salario mínimo; (e) no pagar puntualmente los salarios; (f) no pagar todos los salarios debidos y exigibles tras el despido; (g) no mantener los registros requeridos; (h) no proporcionar una declaración salarial detallada y precisa; (i) no proporcionar el reembolso de los gastos relacionados con el empleo; (j) violación del Código de Negocios y Profesiones de California, sección 17200, y siguientes.; y (k) violación de la Ley de Abogados Generales Privados de California, Código Laboral de California § 2699, y siguientes, basada en cualquiera de las violaciones del Código Laboral de California y de la Orden Salarial aplicable de la IWC alegadas en la Demanda Operativa o en la carta de agotamiento de la LWDA en cuestión. Esta exoneración se aplicará a todas las reclamaciones que surjan en cualquier momento durante el Período de la Demanda Colectiva.

Además, los Empleados Agraviados por PAGA, a partir de la Fecha de Vigencia, significan todas las reclamaciones por sanciones civiles únicamente bajo la PAGA que el Demandante, en nombre propio, del Estado de California y de todos los Empleados Agraviados por PAGA, divulgó en la carta del Demandante a la LWDA, y de las que el Demandante y los Empleados Agraviados por PAGA están liberando plena e irrevocablemente a las Partes Exoneradas, a cambio de la contraprestación proporcionada por este Acuerdo. Los Empleados Agraviados por PAGA sólo liberarán las reclamaciones alegadas en, o que podrían haber sido alegadas, con base en los hechos afirmados en la carta de la LWDA del Demandante o dentro de la Demanda operativa. En particular, las reclamaciones liberadas incluyen las supuestas violaciones subyacentes por no proporcionar periodos de comida y descanso a los empleados no exentos, en violación del Código Laboral §§ 226.7, 510, 512, 1194, 1197 y la Orden de Salarios No. 4-2001, §§ 11-12; no pagar una horas adicionales de compensación a los empleados no exentos a su tarifa regular de pago por cada día laboral que no se proporcione un periodo de comida o descanso, en violación del Código Laboral § 226.7 y la Orden Salarial núm. 4-2001, §§ 11(B) y 12(B); no pagar a los empleados no exentos el salario por horas extraordinarias y no calcular correctamente el salario por horas extraordinarias y el salario mínimo, en infracción de los §§ 510, 1194 y 1198 del Código Laboral y la Orden Salarial núm. 4-2001, § 3; no pagar a los empleados no exentos el saldo impagado del importe total de la compensación por horas extraordinarias, incluidos los intereses, en infracción del § 1194 del Código Laboral; no pagar puntualmente a los empleados no exentos todos los salarios debidos, en infracción del § 204 del Código Laboral; no pagar intencionadamente a los empleados no exentos despedidos o que renuncian a su puesto todos los salarios debidos, en infracción de los §§ 201-203 del Código Laboral; no proporcionar declaraciones salariales desglosadas y precisas a los empleados no exentos, en infracción de los §§ 226, 1174 y 1174. 5 del Código Laboral; y no mantener los registros requeridos por la ley.5; y no mantener los registros requeridos de los empleados no exentos, en violación de los §§ 1174, 1174.5 y la Orden Salarial n° 4-2001, § 7 del Código Laboral.

“Fecha de Entrada en Vigor” significa la última de las siguientes fechas: (a) la aprobación definitiva del acuerdo por parte del Tribunal si no se han presentado y no se han retirado objeciones por o en nombre de los Miembros del Grupo; (b) el vencimiento del plazo para apelar si se ha presentado una objeción y no se ha presentado o retirado ninguna apelación; o (c) la resolución definitiva de cualquier apelación que se haya presentado; y (d) y el Monto Bruto del Acuerdo esté totalmente financiado.

“ Partes Exoneradas” significa colectivamente: Demandado y sus respectivos pasados, presentes y/o futuros, directos y/o indirectos, funcionarios, directores, miembros, gerentes, empleados, agentes, representantes, y cualquier individuo o entidad que pudiera ser responsable conjuntamente con cualquiera de los anteriores bajo contrato, derecho consuetudinario, o de conformidad con la sección 558.1 del Código Laboral de California (incluyendo, sin limitación, a Ken Peng).

¿Cuáles son mis opciones?

Tiene varias opciones en virtud de este Acuerdo. Puede: (A) permanecer en el Grupo y recibir el pago en virtud del Acuerdo; o (B) excluirse del Acuerdo. Si elige la opción (A), también puede oponerse al Acuerdo.

OPCIÓN A. Permanecer en el Grupo. Si permanece en el Grupo, recibirá el pago y estará representado por el Abogado del Grupo. Si desea permanecer en el Grupo y tener derecho a recibir un pago en virtud del Acuerdo, *no* es necesario que realice ninguna acción. Al permanecer en el Grupo y recibir el dinero de la conciliación, usted da su consentimiento a la exoneración de las Reclamaciones Exoneradas, tal y como se ha descrito anteriormente.

OPCIÓN B. No Formar parte del Acuerdo. Si no desea formar parte del Acuerdo, debe enviar por correo una Solicitud de Exclusión al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 o enviar por correo electrónico una Solicitud de Exclusión a notice@phoenixclassaction.com. Su Solicitud de Exclusión debe (1) contener su nombre completo, dirección y número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social; (2), contener el nombre del caso y el número del caso; y (3) una declaración clara de que opta por ser excluido del Acuerdo; y (4) estar firmada por usted. Para llegar a tiempo, su Solicitud de Exclusión debe estar matasellada, o enviada por correo electrónico, a más tardar el 10 de julio de 2023. Si no presenta una Solicitud de Exclusión válida y a tiempo, su Solicitud de Exclusión será rechazada, se le considerará miembro del Grupo del Acuerdo y quedará vinculado por la exención de las Reclamaciones Exoneradas, tal y como se ha descrito anteriormente. Si presenta una Solicitud de Exclusión válida y oportuna, *no* tendrá derecho a ningún pago como Miembro del Grupo del Importe Neto del Acuerdo, pero conservará todas las reclamaciones legales presentadas en esta Demanda contra el Demandado. Si usted es un Empleado Agraviado PAGA, aún recibirá un pago PAGA y estará sujeto a la exención PAGA descrita anteriormente.

Objetar al Acuerdo: Si cree que el Acuerdo propuesto no es justo, razonable o adecuado de alguna manera, puede objetarlo. Para objetar, puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva y presentar una objeción oral. Si desea objetar por escrito, debe enviar por correo al Administrador del Acuerdo a P.O. Box 7208, Orange, CA 92863, una declaración de objeción por escrito, o enviar por correo electrónico la objeción por escrito a notice@phoenixclassaction.com. La objeción escrita deberá: (1) contener su nombre completo, dirección y número de teléfono, los cuatro últimos dígitos de su número de la seguridad social; (2), contener el nombre del caso y el número del caso; (3) las fechas de su empleo con el Demandado; (4) exponer la base de la objeción, incluyendo cualquier escrito legal, documentos o memorandos en apoyo de la objeción; y (5) estar firmada por usted. Para llegar a tiempo, la objeción escrita debe llevar matasellos postal, o ser enviada por correo electrónico, a más tardar el 10 de julio de 2023. Los Abogados del Grupo facilitarán al Tribunal su objeción por escrito antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva. También puede contratar a un abogado a sus expensas para que le represente en su objeción.

No puede oponerse al Acuerdo si solicita la exclusión del mismo.

¿Cuál es el siguiente paso en la aprobación del Acuerdo?

El Tribunal celebrará una audiencia de aprobación definitiva en relación con la imparcialidad, razonabilidad y adecuación del Acuerdo propuesto y el plan de distribución de los pagos aquí descritos, el 27 de octubre de 2023 en el Departamento 1 del Tribunal Superior de Los Ángeles, Juzgado de Spring Street, ubicado en 312 N Spring St, Los Ángeles, CA 90012. La audiencia de aprobación final puede continuar sin previo aviso a los Miembros de la Clase, a menos que hayan presentado una objeción al Acuerdo. No está obligado a asistir a la Audiencia de aprobación definitiva para recibir el pago en virtud del Acuerdo.

¿Cómo puedo obtener información adicional?

Este Aviso resume la Acción y los términos básicos del Acuerdo. Para obtener información más completa, los alegatos y otros expedientes de este litigio pueden examinarse durante el horario habitual de atención al público en el Juzgado de Spring Street del Tribunal Superior de Los Ángeles, ubicado en 312 N Spring St, Los Ángeles, CA 90012. Una copia del Acuerdo de Conciliación se presentó el 21 de octubre de 2022 y se adjunta a la Declaración de Scott Ernest Wheeler en apoyo de la Moción del Demandante para la Aprobación Preliminar, y una copia del Acuerdo de Conciliación Enmendado se adjunta a la Declaración Suplementaria de Scott E. Wheeler en apoyo de la Moción del Demandante para la Aprobación Preliminar de la Conciliación de la Demanda Colectiva, que se presentó en 11 de abril de 2023. También puede visitar el sitio web del Tribunal en: www.lacourt.org para obtener más información, incluida la obtención de una copia del Acuerdo de Conciliación y el protocolo COVID-19 actualizado del Tribunal.

POR FAVOR, NO LLAME NI ESCRIBA AL TRIBUNAL ACERCA DE ESTE AVISO